

TUTELA CAUTELAR

El otorgamiento de la tutela ante Notario, requiere también de un trámite judicial en el juzgado de lo familiar, para la designación del tutor designado ante notario. Este trámite deberá realizarse en cuanto la persona que otorgó la tutela, se encuentre en un estado de incapacidad y requiera que se ejerza la tutela.

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE:			
NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
NACIONALIDAD: _____		LUGAR DE NACIMIENTO: _____	
FECHA NACIMIENTO día: _____	mes _____	año _____	OCUPACION: _____
ESTADO CIVIL: _____		REGIMEN MATRIMONIAL: _____	
DOMICILIO: CALLE Y No: _____			
COLONIA: _____			C.P. _____
ALCALDIA/MUNICIPIO: _____		ESTADO: _____	
RFC: _____		CURP: _____	
TELEFONO FIJO: (obligatorio) _____		CELULAR: (obligatorio) _____	
CORREO ELECTRÓNICO: (obligatorio) _____			
PUEDE FIRMAR?:	SABE LEER Y ESCRIBIR?:	PUEDE VER?:	PUEDE OIR?:

EN CASO DE SER HIJO DE EXTRANJEROS, MEXICANO POR NATURALIZACIÓN O EXTRANJERO, FAVOR DE LLENAR LOS DATOS CORRESPONDIENTES Y ANEXAR COPIA DEL DOCUMENTO:

A.- MEXICANO HIJO DE EXTRANJEROS			
CERTIF. NACIONALIDAD MEXICANA N°:		FECHA:	
B.- MEXICANO POR NATURALIZACION			
CARTA NÚMERO:		Nº Y FECHA DE OFICIO :	
C.- EXTRANJERO			
DOCUMENTO MIGRATORIO N°:		Nº Y FECHA DE OFICIO :	

DISPOSICIONES DE TUTELA CAUTELAR

1.- DESIGNO TUTOR O TUTRIZ CAUTELAR A:			
	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
A.- SUBSTITUTO A:			
	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO

1.- NOMBRO CURADOR O CUARATRIZ A:			
	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
A.- SUBSTITUTO A:			
	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO

¿ES EL PRIMER DOCUMENTO DE TUTELA CAUTELAR QUE OTORGA? Sí No
 EN CASO DE NO SER EL PRIMERO FAVOR DE TRAER EL ÚLTIMO.

CONCEPTOS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA CON RELACIÓN A LA TUTELA CAUTELAR:

- 1.- Toda persona capaz puede nombrar al tutor o tutores, y a sus substitutos, que deberán encargarse de su persona y en su caso, de su patrimonio, en previsión del caso de encontrarse en los supuestos de su propia incapacidad. Dichos nombramientos excluyen a las personas que pudiere corresponderles el ejercicio de la tutela legítima.
- 2.- Los nombramientos mencionados en el numeral anterior, sólo podrán otorgarse ante notario público y se harán constar en escritura pública, siendo revocable en cualquier tiempo y momento con la misma formalidad.
 En caso de muerte, incapacidad, excusa, remoción, no aceptación o relevo del cargo del tutor designado, desempeñará la tutela quien o quienes sean substitutos.
- 3.- En la escritura pública en la que se haga constar la designación, se podrán contener expresamente las facultades u obligaciones a las que deberá sujetarse la administración del tutor, dentro de las cuales serán mínimo las siguientes:
 - A.- Que el tutor tome decisiones convenientes sobre el tratamiento médico y el cuidado de la salud del tutelado; y
 - B.- Establecer que el tutor tendrá derecho a una retribución en los términos de Ley.
 El Juez de lo Familiar, a petición del tutor o del curador, y en caso de no existir éstos, los substitutos nombrados por el Juez tomando en cuenta la opinión del Consejo de Tutelas podrá modificar las reglas establecidas si las circunstancias o condiciones originalmente tomadas en cuenta por la persona capaz en su designación, han variado al grado que perjudiquen la persona o patrimonio del tutelado.

4.- El tutor cautelar que se excuse de ejercer la tutela, perderá todo derecho a lo que le hubiere dejado por testamento el incapaz.

5.- Los que tienen derecho a nombrar tutor, lo tienen también de nombrar curador. Toda persona sujeta a tutela, además de tutor tendrá un curador. En ningún caso la tutela y la curatela podrán recaer en la misma persona. Tampoco pueden desempeñarse por personas que tengan entre sí parentesco en cualquier grado de la línea recta, o dentro del cuarto grado de la colateral.

6.- Cuando el tutor tenga que administrar bienes no podrá entrar a la administración sin que antes se nombre curador.

7.- El curador está obligado:

A.- A defender los derechos del incapacitado en juicio o fuera de él, exclusivamente en el caso de que estén en oposición con los del tutor;

B.- A vigilar la conducta del tutor y a poner en conocimiento del Juez todo aquello que considere que puede ser dañoso al incapacitado;

C.- A dar aviso al Juez para que se haga el nombramiento de tutor cuando éste faltare o abandonare la tutela.

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

DOCUMENTACION REQUERIDA DEL OTORGANTE:

- Copia de 2 Identificaciones Vigentes (credencial para votar, pasaporte, forma migratoria, etc.)

PRESENTAR LOS ORIGINALES DE SU IDENTIFICACION EL DIA DE LA FIRMA

- Copia de CURP.

- Copia de CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL (menor a 3 meses), la puede obtener de la página www.sat.gob.mx

- Copia de un comprobante de domicilio. (menor a 3 meses).

EN SU CASO:

- Copia del Certificado de Nacionalidad Mexicana, Carta de Naturalización o Documento Migratorio.

- Copia de la Tutela Cautelar Anterior.

REQUERE	SI	NO	RECUERDE PROPORCIONAR SU CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL VIGENTE Y COMPLETA PARA FACTURACION, EN CASO CONTRARIO SE REALIZARA UNA FACTURA GENERICA
FACTURA?			
NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN SE LE FACTURARA:			
REGIMEN FISCAL AL CUAL SE APLICARA:		USO QUE SE DARA A LA FACTURA:	
_____		_____	